

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
Acta de la 25ª sesión, especial
Lunes 17 de noviembre de 2014, de 15:40 a 17:33 horas.

Discusión particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17)

ASISTENCIA

Pedro Alvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Joaquín Godoy Ibáñez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, **Luís Lemus Aracena (presidente)**, Daniel Núñez Arancibia, Raúl Saldívar Auger y Matías Walker Prieto.

Asimismo, Celso Morales.

Invitados: Francisco Soler y Eduardo Espinoza, Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación de Canalistas del Río Teno. Víctor Olivos y Diego Castro Portales, Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, de la Junta de Vigilancia del río Lontué, Mataquito y otros; María Consuelo Sepúlveda y José Tomás Cuadrado, abogados de Más Recursos Naturales SA.

Tatiana Celume Byrne, asesora legislativa de la Dirección General de Aguas.

ACTAS

El acta de la 23ª sesión, se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 24ª sesión, se colocó a disposición.

CUENTA

El Secretario informó que no se recibieron documentos.

ACUERDOS ADOPTADOS

No hubo.

ORDEN DEL DIA

1. Proyecto de ley

El **Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Lontué, Mataquito y otros** señaló que informarían la percepción de los regantes sobre la reforma. Indicó que las organizaciones son organismos de base de todos los colores políticos o estratos económicos, que se han organizado sin costos para el fisco durante más de 150 años.

Señaló que no se oponían a cambios, sino que apoyaban todo lo que mejorara la distribución del recurso, pero rechazaban los cambios en materia de derecho de propiedad. Consideró que los costos de mantenimiento de los canales son altos, por lo que era cuestionable considerar que el agua para los regantes era gratis.

Propuso que los diferentes organismos del Estado se coordinen en alguna entidad unificada, quizás una superintendencia del agua, que posibilite la buena fiscalización del recurso, atendida su calidad de bien nacional de uso público.

Indicó que se requerían soluciones rápidas de gran efecto, como embalses de baja altura para regular el cauce o la recarga de acuíferos en las napas subterráneas. Asimismo, que se debía dotar de atribuciones a los organismos fiscalizadores para que puedan resolver los conflictos, teniendo información técnica para resolver sobre distribución del recurso; y aprovechar los avances tecnológicos para trasladar agua, refiriendo al respecto un canal de 800km en Colorado, EEUU, y la desalinización de agua de mar.

El **Secretario Ejecutivo de la Junta de Vigilancia del río Lontué, Mataquito y otros** (“Secretario Ejecutivo del río Lontué”) estimó que no había una completa visión hacia la labor de las organizaciones de usuarios. Son miles las que reparten

el agua a nivel país, del más diverso tipo, distribuyen el agua y reparten el recurso sin ruido. Es su particular forma de ser y quizás unas de las razones por las que no son del todo conocidos. Estimó que toda ley es perfectible, como cualquier obra del hombre, y que el Código de Aguas tiene cosas que perfeccionar, tiene casi “treititantos” años, de manera tal que hay cosas que aportar y modificar, cosas que poner al día. Indicó que se han elaborado 122 propuestas, y no han sido considerados a nivel del Ejecutivo. Por ello concurren a esta Comisión para hacer ver sus ideas.

Consideró como temas no suficientemente abordados el de los glaciares. No se le ha dado la connotación que corresponde. Otros que no han sido mencionados es el del agua salada. Estimó que debía legislarse para los próximos 50 años, y en Iquique hasta Copiapó y hacia el sur, tendrán el total del agua potable y parte para la agrícola será desalada, pero hoy sólo cabe entenderse con Directemar, y no hay reglas para el tratamiento de tales aguas.

En aguas servidas, ha habido fallos sobre el agua que después ocupan los agricultores, agua que se incorpora a la cuenca. No se menciona el tema de las minihidros. En sus cuencas se pueden generar 200MG sólo con minihidros. Con el proyecto, se liquidan las minihidros, pues las asociaciones de canalistas no podrán construir centrales hidroeléctricas. Son de 0.3 hasta 5MG, y juntando varias de ellas se pueden generar importantes efectos en la red eléctrica nacional, que se pueden conectar al sistema interconectado.

El diputado **Lemus (presidente)** solicitó ahondar en minihidros.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** señaló que el Código de Aguas dispone que las organizaciones deben ocuparse de la distribución de las aguas, y siguiendo el código del '25, de la “fuerza motriz”. En tanto derechos consuntivos, se pueden regar los campos y generar energía. Y esa energía, insertarla al sistema. Con la modificación y cambio de concepción, si a UD le conceden agua para regar y UD genera energía, se le caducará su derecho, En cambio, para los titulares anteriores a esta reforma, que en su caso no les afectará, no es tan así, pues el mismo cauce, mismo caudal, debían funcionar concepciones diferentes, una de fines temporales y fines específicos, y la otra, con títulos de dominio. Esas dos concepciones van por el mismo caudal, y se preguntó cómo se podían dividir en el mismo cauce tales sistemas. Así, no se podrá instalar minihidros.

El diputado **Álvarez-Salamanca** consultó si acaso se refería a las centrales de paso.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** indicó que sí.

Como otras materias, estimó que debían fortalecerse las organizaciones de usuarios, que se financian autónomamente, se hacen votaciones democráticas, con financiamiento propio y se preocupan de cientos de miles de kilómetros de canales.

Con todo, una preocupación hacia el proyecto es que se basaba en falsas premisas, en falsas premisas son las que dan origen al proyecto propiamente tal, y las aseveraciones, parte de las indicaciones sustitutivas.

Indicó que “se dice” que la situación de las aguas en Chile es crítica. La situación no es crítica, sino que hay valles, sectores que sí tienen serios problemas, pero en general no se puede decir que en Chile sea crítica. Tenemos 4.000 km de costa y las más grandes reservas de agua dulce en el mundo, una capacidad para acumular agua única en el mundo, un reservorio natural como la Cordillera de los Andes única. La situación no es crítica. Quizás haya problemas de disponibilidad en puntos de captación, pero se podían solucionar los problemas, y se deben hacer fuertes inversiones, se debía hacer una carretera hídrica y trasvase de cuencas, que hoy es casi pecado mencionarlo, pero Rapel tiene tal sistema, el río

Lontué riega miles de hárs en el Maule, el embalse Rapel se llena con aguas del Teno, con un canal fantástico. Convento Viejo trasvasa agua de cuencas. Se debía invertir, y ello no significa que la situación sea crítica.

Estimó que sobre resguardo de patrimonio ambiental no se decía nada. Indicó que son los afectados en gran parte por los problemas ambientales. Es muy sencillo establecer plantas de tratamiento. El producto de esa planta sí o sí irá a un cauce natural o artificial, pero las organizaciones eran los más autorizados para informar qué está pasando con esas aguas, y jamás se les ha consultado. Existían en la cuenca más de 650 pequeñas plantas de tratamiento para escuelas y villorrios agrícolas, pero luego de la inauguración, se le entrega la llave al presidente de la junta de vecinos o al director de la escuela, y las llaves se les entregan a los guardias del lugar., y al cabo de 10 años los motores no funcionan y se contaminan las aguas de la cuenca.

Sobre que los acuíferos están sobreexplotados. Hay algunos que sí están sobre explotados, pero invitó a preguntarse porque están sobreexplotados. Señaló que los confundían con la Ligua, Petorca, Arica y Aysén, cuando cada caso es distinto, las causas son diferentes, y la cuestión es preguntarse “por qué eso pasó”, y el asunto es que el error es de la DGA, y ello no puede volver a ocurrir.

Sobre que la institucionalidad es ineficiente e insuficiente. Eso es cierto, pero debían proponerse soluciones concretas y asequibles, pues cualquier solicitud en cualquier lugar de Chile termina en Santiago, y la termina resolviendo la Corte de Apelaciones de Santiago, cuestión que no podía ser.

Sobre que hay especulación estaba de acuerdo, pero quizás en una parte de tales derechos. Así, había confusión con tipos y derechos de aguas, todo en un “carrusel indescriptible”, pues no era lo mismo lo consuntivo que lo no consuntivo, o superficial con subterráneos. Y tal confusión podía llevar a un “remedio peor que la enfermedad”, pues la especulación está relacionada con aguas no consuntivas. Las consuntivas, las de riego, que corresponden al 70% del agua que se usa en Chile no tiene especulación porque se usa toda, por lo que no se debían mezclar conceptos y realidades.

Sobre que hay constante sequía, indicó que hay una sequía de 4 años, y en su zona se está saliendo, y si bien hay otras zonas con más años, hay 22 cuencas en el país y la mayoría no está en sequía, cuestión que se debía tener presente al legislar.

Sobre recarga de acuíferos y condiciones de explotación, estimó que en verdad, los acuíferos, que son un gran reservorio, no son ni estudiados ni explotados ni recargados. Aquí, con suerte se explotan, explotan y explotan. Casi no se estudian los acuíferos y sólo lo sabemos cuándo se agotan, siendo una misión del Estado tal labor y no se decía nada en el proyecto.

Sobre la falta de normas y que debían dictarse al respecto, estimó que en Chile no faltan, porque lo que hay es anomia legal por falta de fiscalización, falta de aplicación, pues si una persona perforó 70 pozos durante 10 años y nadie dijo nada en zona desértica, no pasa nada. Refirió un caso donde se denunció la construcción de un pozo, 3 pozos, se denunció ante la DGA, la que solicitó a la junta de vigilancia que interviniera, se gastó el dinero que no tenían, y la DGA después informó que no hay ningún tipo de usurpación en ese caso, pues no había interferencia de acuíferos. En cuentas, lo que faltaba era aplicación de lo que hay.

Sobre el problema del consumo humano, estimó que había cuestiones contradictorias. El exministro Bitar el 2009 señaló que se premió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios por los logros en Chile en dotación de agua potable y tratamiento de aguas servidas, pues el 99% de Chile tiene agua potable, y en la zonas urbanas más del 90% con tratamiento. Esta propuesta

divide a los chilenos en las zonas urbanas y los rurales. A los urbanos no los menciona, y sólo lo hace a los rurales, dándoles facilidades para constituir derechos y otras facultades. Y de las urbanas nada se dice porque ya está solucionado el problema. Al respecto, refirió que un convenio entre particulares solucionó el tema en el Maipo y el Aconcagua.

Sobre lo rural, se preguntó cuánto gente habría, si 5MM, sólo 160 a 200 APR, siendo una mínima parte la que tiene problemas, por lo que debía entenderse que menos de 800M personas tienen problemas, siendo la DOH la que debía actuar. Así, no se debía modificar, sino hacer trabajar a la DOH dónde y cuando corresponde, que conecte APR distantes, esa es la pega que debía hacerse.

Estimó que el proyecto limitaba gravemente el dominio. En relación a la modificación de dueño por "titular", indicó que el cambio no era meramente semántico, "señor no es dueño de la casa sino sólo titular", y que pasaría con los atributos del dominio, es un error serio.

En cuanto a regularización de los derechos de agua, es parte fundamental del sistema legal de aguas en Chile. El de 1981 establecía en los artículos transitorios el tema, pero la cuestión es poner en regla los derechos, que las personas lo tengan a su nombre y ojalá que los inscriba, pues el agua no es igual que las casas, y hoy bastaba el título para ser dueño. Más del 50% no tiene los títulos inscritos, y de ahí los programas de regularización, porque no los tiene inscritos, y referidos principalmente a los más chicos, donde se les quita la posibilidad a ellos para regularizar y toda esa agua pasaría a dominio del Estado.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que la discusión es una apertura para hacer la modificación, oyendo a las organizaciones. Hay indicaciones que hizo el Ejecutivo que se han puesto a disposición para oír las opiniones de los usuarios e interesados.

El diputado **Morales** valoró la exposición. Consultó si acaso el proyecto no tenía alguna fortaleza. Por ello, consultó sobre la eliminación de las centrales mini hidroeléctricas, pues habría derechos concurrentes, que de operar, se anularían. Solicitó ahondar y cuál es la propuesta en la materia. Asimismo, sobre la poca inscripción de derechos de los agricultores, si acaso había soluciones para superar tal situación y cuál es la experiencia en la materia, pues es relevante que los derechos se inscriban, dando las facilidades para tal caso. Finalmente, solicitó conocer la crítica y los aportes a la solución extensa sobre lo planteado.

El diputado **Núñez** señaló que parecía una exposición de países distintos, pues no es lo que ocurre en la IV región. La sequía no es de hace cuatro sino 8 años. Refirió que el día anterior viajó con un directivo de Capel, quien le señaló que si no había agua, el próximo año tendrían que cerrar, y la DGA no actuaba en tales casos.

Era cierto que el agua sobraba, pero desde campos de Hielo Norte hacia el sur. Entonces, cuando se planteaban las cifras de modo general, y las condiciones son distintas a través del país, el tema era complejo, había problemas severos de modo actual y en lo proyectado, y la cuestión era pensar en los próximos 50 años, y el cambio climático estaba ocurriendo y no un invento de la Comisión. La nieve se acumulaba menos, y el problema que se planteará es que las temperaturas no bajarán.

Sobre los comités de agua potable rural, la gente tiene derecho a tener agua, y el problema es severo, y hay denuncias de APR que en la IX región se abastecen con camiones aljibes, y en el caso de la IV región, las APR pierden los derechos porque se hacen pozos y se otorgan los derechos a otros. Concordó que faltaba política sobre derechos de aguas y mayor información.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló sobre el tema de las transacciones de agua, el proyecto no lo toca. Estimó que podría agregarse que no sea tan directa la venta que se produce. El tema de la concentración es un problema. Hay actividades más fuertes que otras. Le daba la impresión que en sur era más agrícola, pero en el norte la minería es mucho más rentable. Y resulta que una actividad se podía comer la otra, y faltaría regulación.

Pero esta modificación se mueve al interior de la Constitución Política vigente y no se saldrá de ahí. Sobre el tratamiento a las APR, prioriza el consumo humano. Por ejemplo, en situaciones de catástrofe, el Estado hoy no puede intervenir sino mediante convenios entre APR, sanitarias y juntas de vigilancia. La cuestión era aproximarse a mayor actividad estatal. Las sanitarias están en el radio urbano y tienen la obligación de proveer agua, y apunta a sí la autoridad debe garantizar el suministro para la población. Hoy el instrumental no les daba seguridad.

Concordó que faltaba institucionalidad o regulación a las aguas servidas, pero hoy en el norte las desaladoras están entrando fuerte, y quizás será la solución, y no la carretera hídrica desde la VIII, pero entendía que la Presidenta de la República no ha dicho nada, aun cuando había un informe pendiente del Delegado Presidencial sobre que se hará en términos estratégicos.

Sobre la usurpación de aguas, ese es otro proyecto que hoy está en el Senado, se le ha pedido al Ejecutivo que ponga prioridad a su tramitación.

Estimó que se podían hacer más indicaciones, y en eso de que el tema lo resuelven los tribunales, al final los tribunales han otorgado más derechos de los debidos, y los abogados han hecho uso fructífero del 2ºT/CA. Con todo, concordó en que la DGA pudo emitir informes erróneos o sobre otorgar.

En cuanto al carácter temporal de los derechos de aprovechamiento, estimó que sería mucho más claro, le gustaba más una cantidad de años para el régimen concesional, pues le daba la posibilidad de ser más competitivo.

La **asesora de la DGA** señaló que la indicación sustitutiva persigue intensificar el carácter de bien nacional de uso público de las aguas, enfatizando el interés público detrás de su otorgamiento, pues no era una cuestión cualquiera lo que se otorgaba. El derecho de aprovechamiento era para el uso y goce de las aguas, y el interés público llevaba a concluir que debía haber cierta priorización, que existían situaciones fuera de la lógica de mercado, tales como para el consumo y saneamiento, dándosele prioridad en caso de otorgamiento o en situaciones de escasez. Por ello, en caso de no haber disponibilidad se podría otorgar preferentemente a las APR.

En cuanto a las atribuciones de la DGA, el Código de Aguas era de una realidad de los años '80, y en el siglo XXI se les debía otorgar nuevas atribuciones a la DGA. Así, en el supuesto del art. 62/CA, la DGA no puede actuar de oficio, y la cuestión es que pueda hacerlo para la sustentabilidad del acuífero, y en cuanto a la patente por no uso, se intensifica la regulación, otorgándose el carácter de ministro de fe al funcionario de la Tesorería General de la República.

Sobre regularización, señaló que los procedimientos vigentes han llevado a que se regularicen derechos contra informes de la DGA, pues la regularización la hace el tribunal civil, quien actúa algunas veces con falta de conocimiento, y por ello se abrió la discusión sobre el art. 2ºT/CA, sin perjuicio de la reserva a favor de las comunidades indígenas, cuestión por la cual se está solicitando un informe de pertinencia sobre "consulta previa".

En cuanto a la caducidad, estimó propio de todos los derechos de aprovechamiento que "la propiedad obliga", no sólo otorga beneficios sino que también obliga, sobre todo cuando se trata de un bien nacional de uso público. En tal sentido, la caducidad está en vista de quienes no usan el recurso o contra

aquellos que no inscriben y eluden los pagos a favor del Estado. Así, si se ocupa y se tienen las obras, no se les caducará. Para mayor claridad, en caso de estar en proceso de constitución de derechos, los plazos se suspenden y no se les afecta a tales solicitantes.

En cuanto a que no hay problemas de sobre explotación o de sequía, indicó que Chile es un país largo y diverso, donde sí hay zonas sobreexplotadas, porque se han otorgado derechos contra informe de la DGA mediante el art. 5T/CA, y eso es lo que se pretende seguir evitando.

En cuanto a transacciones, no se afecta tal capacidad sobre los derechos. Sobre el particular, indicó que un derecho con un destino definido sí estuvo en el Código de 1951, que se refería a mercedes para diversos usos, pero en el Código de 1981 no se hace distinción, y en la indicación no se ha tocado el tema para el caso de las transferencias. Sí, en cambio, se hace cuestión cuando se cambian los puntos de captación, pues se requerirá un informe hidrogeológico.

Finalmente, consideró que el abastecimiento para consumo humano y saneamiento no era una mera liberalidad de las organizaciones de usuarios, sino un derecho de las personas para poder consumir agua y el saneamiento, siendo un deber del Estado garantizar tal derecho.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** señaló que sí hay problemas de sequía y si hay de sobreexplotación, pero no era la generalidad del país. En Arica hay problema de cantidad y calidad del agua, pero el agua seguía cayendo al mar y ellos ven el problema de modo diverso. Sí hay problema, pero no se solucionan con esta reforma.

Sobre minihidros, al principio de la discusión se planteó que hay un cambio de concepción. Si en el mismo cauce va un caudal mixto de dos tipos de concepciones y una sólo es para riego y la otra es para cualquier uso, la nueva para riego no podrá generar energía.

La **asesora de la DGA** señaló que no entendía bien el planteamiento pues bajo ningún concepto se restringiría el uso del agua.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** consultó si se da el agua para riego y si acaso se ocupa en otra cosa, qué ocurriría, si acaso caducaría.

La **asesora de la DGA** respondió que no se caducaría el derecho, pues el único derecho que se caducaría es aquel que se concedió para el consumo humano y se destina a otro fin, cuando tal derecho se haya constituido sobre “aguas reservadas”. Así, el agua para agricultura o cualquier uso industrial no estaría sometida a ningún uso diferenciado.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** reiteró la consulta, de si el agua se podía ocupar para cualquier fin.

La **asesora de la DGA** indicó que sí.

El **Secretario Ejecutivo del río Lontué** señaló sobre los procedimientos de regularización, que ella hace mención sólo para las pequeñas comunidades indígenas. Pero, refirió, en Quilpoco el 80% no tiene aguas inscritas, y la realidad de la zona es que la gran mayoría de los agricultores no tenía las aguas inscritas y son pequeños propietarios, que se verían afectados con la eliminación del procedimiento.

El **Presidente de la Asociación de Canalistas del Río Teno** (“presidente de la Asociación de Canalistas”) señaló que en el río existen 3.500 acciones y casi el doble de regantes, quienes no tienen grandes extensiones. El río Teno, por lo general, todo lo que riega en la parte norte del río son sectores expropiados, por lo que son pequeños parceleros, y piensa que aduciendo lo mismo del Secretario Ejecutivo de Lontué, tendrá problemas con el requisito de tener las aguas

inscritas. Al respecto, refirió que acababan de ganarse un concurso para regularizar 250 inscripciones, faltando unas 5.500 o 5.700 inscripciones por hacer. Ya comenzaron, pero no saben cuándo terminarán ese proceso.

Sentía que la mirada del Gobierno al mundo rural era de poca importancia, ya que no consideraba en su medida la necesidad del agua para la alimentación, pues sólo se daba importancia al uso para bebida. Asimismo, estimaba que la reforma impulsada instaba por más centralismo, pues toda el agua sería manejada por el gobierno central, donde el desconocimiento permitía la ocurrencia de errores como el estero Teno-Chimbarongo del año '68, donde los terrenos que se proyectó regar aún no lo están, pues los canales de reparto, hoy, están en construcción, erosionándose al año 2010 230hás, cuestión que beneficiado al Estado o a Endesa, que ha aprovechado el agua sin pagar un peso a la Asociación o a los regantes del río Teno. Sobre el particular, refirió una crecida del río cuando el ministro de Obras Públicas fue Sergio Bitar, que se llevó el camino y el puente, y se volvió a hacer el mismo fusible y el mismo vertedero, por lo que estimó que si el río volvía a crecer a 2300, volvería a llevarse las obras, y ello ocurría porque las soluciones se adoptaban centralizadamente en Santiago, donde no se conocen las diversas realidades de las cuencas.

En cuanto al “valor de garantía” de los derechos de aprovechamiento, estimó que para el mundo rural sin derechos perpetuos en materia de aguas sería difícil invertir en obras para captaciones, pues si no son dueños del agua, no están seguros para invertir. Junto a lo anterior, el mundo rural se “movía mucho” con el crédito, que es difícil y caro de obtener, donde el Banco Estado no ayuda, y si hay una posible caducidad, menos tomarían en cuenta.

A su vez, indicó que el 80% del agua de la cordillera llega al mar, por lo que estimó conveniente construir embalses para que el agua usada pasase del 20% al 40%, y se habrán solucionado los problemas. Al respecto, refirió que con ayuda de la Comisión Nacional de Riego se hizo un estudio para construir un embalse con una tasa interna de rendimiento (TIR) sumamente bueno, de 13,5, pero que no se desarrolla por existir otras prioridades, sin perjuicio de lo cual, y dado que “el agua no sirve en el mar”, quizás convendría estudiar concesionar tales proyectos.

Por último, consideró que el proyecto deteriora el patrimonio del mundo agrícola, favoreciendo a la minería y la industria.

La abogada de Más recursos naturales comenzó su exposición informando la distribución de los derechos de aprovechamiento consuntivos. Así, para el sector agrícola y forestal un 73%, que riegan 1,1MM hás, generando exportaciones por más del 22% del total nacional, empleando cerca del 9% de la fuerza laboral, correspondiente al 3% del PIB nacional. A su vez, para el sector industrial está adscrito el 12%, y a la minería, el 9% de tales derechos.

En cuanto a los no consuntivos – industria hidroeléctrica, indicó que la actual administración se encuentra en desarrollo de la “agenda de energía”, siendo algunos de sus ejes el impulso a la inversión energética para el desarrollo de Chile; la integración de energías renovables no convencionales (“ERNC”) en cumplimiento a la ley 20701 (“ley 20/25”), y la promoción del desarrollo de un mercado de ERNC de autoconsumo socialmente eficiente y transversal.

En cuanto al proyecto de ley, indicó como principales reformas a los derechos de aprovechamiento ya otorgado los relativos al art. 1°T del proyecto de ley, los casos de caducidad específicos, la noción de factor de uso y lo referente a organizaciones de usuarios.

En cuanto al art. 1°T del proyecto de ley, se refirió a la cuestión del reconocimiento de “vigencia”, y no de dominio a los derechos ya otorgados, disponiendo que no son caducables, pero con limitaciones y restricciones en su ejercicio. Tales situaciones generan efectos en tanto se elimina de todo el articulado la palabra

“dueño” o “propietario” por “titular”, eliminándose de todo el articulado el atributo de disposición, lo que en cuentas es pérdida del dominio. Ello, afecta la garantía dispuesta en el art. 19 N°24 de la Constitución Política (“CPR”), el valor de hipoteca del derecho, dispuesto en los arts. 110 y 111/CA, y altera la ley de efecto retroactivo de las leyes.

Así, la cuestión afecta en dos dimensiones, pues cuando se deja de hablar de titular, la cuestión es qué pasará con lo ya construido.

La **asesora de la DGA** señaló sobre el cambio de “dueño” por “titular”, que ser titular es tener un atributo. A vía ejemplar, cuando en el Código Civil a propósito del derecho de usufructo se dispone que habrá una “suerte de propiedad”, y siendo el usufructo un derecho limitado, no se discute que el usufructuario es dueño o titular de tal derecho. Así, no se elimina la facultad de disposición con la modificación, nada cambia al respecto pues si se analiza, la cuestión no es que se revoca el carácter de derecho real, como es el derecho que recae sobre las aguas. Ello, pues no todos los derechos reales son “la propiedad”, y así, no es de la esencia del derecho de aprovechamiento la disposición del derecho, sino usar y gozar de él.

Además, es la propia CPR la que dispone en el art. 19 N°24 inciso primero que sobre todas las cosas corporales e incorporales hay propiedad. Así, sobre todo existe esa “suerte de propiedad” del Código Civil, y al cambiar la palabra por “titular”, la cuestión querida es remarcar el carácter público del bien regulado, lo que no significa que se elimine la facultad de disposición del mismo.

El **abogado de Más recursos naturales** señaló no estar de acuerdo con la interpretación, pues la garantía constitucional es a la propiedad del derecho, y lo que sí se nota es que se tratará de tratar el derecho de manera preferente, de manera retroactiva y no se respetará el derecho de dominio.

Continuando con la exposición, indicó que en cuanto a las hipotecas surge una duda socioeconómica en la relación hacia la banca, pues al ser este derecho caducable, o tratarse de manera distinta, la cuestión es qué pasará con la banca “hacia atrás y hacia lo futuro”, qué pasará con las garantías constituidas sobre los campos, qué pasará con las plantaciones sobre los campos, pues surgen dudas ante el cambio de las reglas del juego, si se va a valorizar de igual o de otra forma, y esos serán problemas de fondo y no de forma.

La **abogada de Más recursos naturales** señaló que junto a lo anterior, se reemplaza el inciso segundo del art. 6°/CA, eliminándose expresamente las facultades que otorga el derecho de aprovechamiento, entre ellos, el de disposición. Igual ocurre con la modificación al inciso primero del art. 20/CA, y estas modificaciones serán a los derechos vigentes, y si se elimina un atributo del dominio, se pierde el dominio, y se pierde derechamente. Por ello, y en conjunto a la práctica comercial de constitución de hipotecas, si el nuevo régimen elimina el dominio, la banca quedaría sin la garantía pues se le quitaría el carácter de derecho real. Todo ello tendrá efectos en la inversión de modo grave.

El diputado **Morales** sugirió que la exposición se hiciese de continuo, y al final, hacer las consultas respectivas.

La **abogada de Más recursos naturales** continuó su exposición, refiriéndose a tres casos de caducidad específicos, esto es, las nuevas redacciones a los arts. 20, 2T, 5T/CA.

En cuanto al art. 20/CA, indicó que la disposición vigente otorga el derecho de aprovechamiento por el sólo ministerio de la ley, tratándose de vertientes que nacen y mueren en la misma heredad. Lo que no toma en cuenta la reforma, es que históricamente hay muchas vertientes inscritas y derechos sobre lagunas, por lo tanto, si se otorga por el solo ministerio de la ley, y hay derechos inscritos y

garantías inscritas, y la propuesta elimina la facultad de disposición, limitándolo al uso y goce, se vulneran los derechos vigentes existentes al respecto.

En cuanto al art. 2T/CA, la propuesta dispone un plazo de 6 meses para inscribir lo no inscrito. Actualmente, la inscripción conservatoria no es requisito de la esencia sino uno de publicidad, no es de la esencia para el traspaso o constitución del dominio sobre los derechos de aprovechamiento. Así, la propuesta caduca los derechos vigentes en tanto no estén inscritos, y ello vulnera los derechos de propiedad vigentes. Estimó conveniente que los derechos deban inscribirse, pues otorga certeza al mercado sobre los derechos existentes, pero disponer la caducidad de los derechos vigentes por no inscribirse, altera las reglas de modo absoluto.

En cuanto al 5T/CA, es la única norma que hay en toda la legislación nacional que protege a los pequeños parceleros que obtuvieron tierras de la Cora. El SAG pasó a ser continuador de la CORA. Indicó que hubo un momento histórico, en el proceso de reforma agraria, donde a los parceleros se les otorgaron parcelas expropiadas y derechos de aguas, y las aguas se dieron a las parcelas, no a los parceleros. Los parceleros tuvieron los terrenos, pero no las aguas. Luego, se dio la facultad de inscribir las aguas a nombre de las personas que fuesen dueños del predio, para que fuesen dueños de ambas cosas ante el Conservador de Bienes Raíces (CBR).

Al respecto, si bien se han utilizado varios tipos de regularizaciones, hay casos donde los parceleros no lo han hecho y los parceleros creen que por inscribir el decreto en el Registro de Propiedad de Aguas, y no en CBR, creen que están regularizados. De esta manera, si se elimina el 2T y el 5T/CA, hoy o perderán el derecho o tendrán que contratar abogados para iniciar discusiones judiciales tendientes a la regularización, mientras que hoy el trámite es barato y no requieren abogados.

El **abogado de Más recursos naturales** se refirió al “factor de uso” dispuesto en la reforma al art. 149/CA, pues al eliminarse el inciso final vigente, daría a entender que la intención es la opuesta, esto es, que el agua tenga una destinación específica. Ello, a su vez, genera problemas ante las tres funciones dispuestas en el art. 5ºbis, nuevo, subsistencia,

Entonces, resultaría que si los pequeños agricultores para conservar el acuífero, lo infiltran, al interpretar que estarían vulnerando la “función de uso” estarían incurriendo en una causal de caducidad.

En tal sentido, el Código de Aguas podría reconocer una dualidad de derechos, entre los derechos vigentes y los nuevos derechos. En la práctica, todos los derechos otorgados antes del año 2005, no se les otorgó un factor de uso a los dados por la DGA. Así, la DGA tendría que hacer un catastro nacional de derechos para otorgarles un factor de uso y revisar si son objeto de caducidad, y la cuestión es que se pide una DGA más eficiente pero esto la volverá más atochada de trabajo.

En cuanto al orden de prelación, se debía volver la mirada hacia las sanitarias, pues cuando no haya recursos disponibles en caso de escasez, igual se le puede otorgar a las sanitarias, de modo prorrogable. Pero el fin primero es razonable, la subsistencia, entonces que ocurre con el pequeño parcelero que no será expropiado, pero si afectado por esa decisión.

La **abogada de Más recursos naturales** señaló que se ha indicado que no habrá usos, pero entonces, cuál es la necesidad de derogar el inciso final del 149/CA.

En cuanto a las organizaciones de usuarios, estimó que la reforma al art. 314/CA las debilita para el momento de escasez, tratándose de su jurisdicción. Si bien hoy ha habido injusticia en la distribución, en la redacción vigente se hace optativa la

intervención de la DGA, pero con la reforma pasa a ser imperativa tal intervención. Al respecto, estimó que debiese continuar siendo optativo, pues los mejores que pueden distribuir, que conocen la cuenca y que pueden ejecutar el prorrateo son tales organizaciones, y la DGA sólo supervigilar tal actividad.

De acuerdo a 282/CA, se debería reforzar las juntas de vigilancia, pues tienen la facultad de solicitar la declaración de agotamiento de la cuenca, siendo una de las mejores vías para evitar el sobre otorgamiento, pero cuando lo han solicitado, la DGA ha tardado décadas en resolver. Muchas solicitaron la declaración y la DGA resolvió cuando el río ya estaba sobre otorgado y no había nada que hacer. En tal sentido, es una necesidad de que la DGA sea más eficaz.

En cuanto a los nuevos derechos, Se otorgan bajo régimen de concesión sin otorgar dominio, y sólo se permite su uso y goce, pero se elimina la disposición. Se ajusta a derechos de concesión, pero el art. 6°, declara que los límites temporales. Así, si un proyecto hidroeléctrico es aproximadamente a 25 años, 20 años estaría bien calculado, pero en consuntivos, es hasta 30 años, o sea la Administración puede otorgar de meses a 30 años. Debería otorgarse la misma certeza jurídica en consuntivos y no consuntivos a las industrias para el desarrollo de sus proyectos.

En cuanto al art. 118/CA, el CBR sólo debe registrar derechos reales. No se sabe si ahora serán concesión, y dado que los nuevos y los antiguos no tendrán facultad de disposición, no se sabe cómo funcionará el registro.

Por todo lo anterior, se vulneraría la CPR y la ley sobre efecto retroactivo en materia de dominio, pues jamás una reforma podría afectar los derechos ya otorgados. Así, sólo correspondería una expropiación, y estimar una reforma constitucional, por los sectores en juego en la materia podría generar un severo problema político, pues afecta a agricultores pequeños, medianos y grandes, a la mayoría de los pueblos originarios, y a la industria, con consecuencias en el sistema bancario y financiero.

Estimó que debían coexistir ambas regulaciones, la vigente y la propuesta pero sólo hacia lo futuro, pues desde el punto de vista de las aguas como recurso estratégico, lo ideal es que se concedan vía mecanismo de concesión, cuestión en la cual estaba de acuerdo, pero sin vulnerar los derechos de propiedad ya constituidos, pues haría entrar en pugna diversos sectores. Aparte de esa coexistencia, se debería regular el tema del cumplimiento del sistema, pues el problema es más severo en las cuencas seccionadas. Así, la primera sección del Aconcagua, si bien el título es el máximo a extraer, en las primeras secciones se reparten el 100% de lo que fluye, y lo demás no se logran alimentar, cuestiones que deberían sancionarse.

Finalmente, estimó que la solución es que los recursos naturales, tal como el mercado de telecomunicaciones, se transformen en mercados regulados, donde el Estado tiene el control y subsiste con el mercado. Los mercados regulados son la opción en el sistema comparado, y en nuestro país hay mercados regulados salvo en recurso hídrico. Así, podría regularse y disponer mejor distribución. En tal sentido, se requiere una superintendencia al igual que los recursos naturales, y sobre los derechos otorgados, el camino iría por esa vía, además que la DGA no cuenta con un catastro real de derechos otorgados, aunque el Catastro Público ha ido ayudando en la materia, pero la información no se ha levantado íntegramente y no tiene los recursos ni capacidades para ser un ente regulador. Debiese ser una superintendencia autónoma e independiente, no dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

El diputado **Núñez** consultó cuáles son los clientes con que trabajan y quien pagó el trabajo expuesto.

La **abogada de Más recursos naturales** señaló que trabajan con organizaciones de usuarios normalmente, y el documento se elaboró en cuanto comenzó a circular el proyecto de ley, de forma privada y no pagada.

El diputado **Nuñez** señaló que no es delito que se contraten estudios, pues es normal que a estudios jurídicos que les paguen las hidroeléctricas.

La **abogada de Más recursos naturales** señaló que no trabajan con hidroeléctricas, pero sí con organizaciones de usuarios, que trabajó en la Comisión Nacional de riego, por lo que le tocó conocer el tema a nivel nacional. Pero el 80% de las personas con las que trabajan son organizaciones de usuarios.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que se invitan en tanto sean propuestos.

El diputado **Nuñez** señaló que en la Cámara de Diputados, no corresponde que se ponga en duda la libertad que tiene un diputado para conocer la fuente. Hubo una gran cantidad de expositores, y se les preguntó de dónde venían, pues es un dato de transparencia. Es importante conocer los orígenes, sin perjuicio de estar en acuerdo o desacuerdo con algunas de sus observaciones.

La **asesora de la DGA** señaló, sobre la presentación, que en cuanto a derechos de aprovechamiento está definido en el art. 6º/CA, donde el inciso primero lo define y el inciso segundo lo propietarioza. Por tanto, la esencia del derecho de aprovechamiento es el uso y goce del agua, pero del derecho es usar, gozar y disponer. En cuanto a eliminar el 149 inciso final, esa fue una inclusión de la ley 20017, y antes de esa inclusión los derechos se transferían, pues estaba y sigue vigente la CPR y el Código Civil. Lo que quiere el Ejecutivo es enfatizar el carácter de bien nacional de uso público y sus atributos.

En cuanto a las facultades de intervención en periodos de escasez, es una competencia del Ejecutivo que se pueda intervenir y tener más facultades en periodos de escasez. Sobre profundizar en el art. 62/CA, en caso de prorrato, se podrá intervenir de oficio y no solo cuando haya perjuicio de tercero, velando por la sustentabilidad del acuífero, que redundaría en la participación estatal, cuando el mercado no puede actuar correctamente. Igual persigue el art. 17/CA.

Sobre el 73% de usos, no quedó claro cuáles son las fuentes de información para mencionar los datos, pues no están en la presentación, al igual que los plazos mínimos para las inversiones en materia hidroeléctrica.

Finalmente, indicó que había distintos tipos de propiedad, ya Andrés Bello señaló que había derecho de propiedad sobre derechos limitados, como servidumbre, el usufructo o la hipoteca, derechos limitados y limitantes de la propiedad, no todos los derechos deben ser perpetuos, o totales para que a su respecto exista propiedad, pues sobre las cosas incorporales, constitucionalmente, existe propiedad.

La **abogada de Más recursos naturales** señaló como fuentes de información el Banco Central y la "Política Nacional de Recursos Hídricos" de la DGA.

El diputado **Walker** consultó cuando comenzaría la votación.

El diputado **Lemus (presidente)** en la primera semana de regreso de la distrital.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 17:33 horas, el Presidente levantó la sesión.

LUIS LEMUS ARACENA
Presidente de la Comisión

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario de la Comisión